

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Colombia (Ámbito Jurídico/El Espectador):

- **Divulgar órdenes de captura a través de medios de comunicación sería inconstitucional.** La Corte Constitucional admitió una nueva demanda en contra el Código de Procedimiento Penal, particularmente contra la expresión “la Policía Judicial puede divulgar a través de los medios de comunicación las órdenes de captura”, contenida en el artículo 298. Esto por cuanto la norma vulneraría los derechos al buen nombre, privacidad y honra de la persona sobre la cual recae la orden de captura, así como la dignidad humana de él y su núcleo familiar, al exponerlos públicamente. También, según el escrito, violaría el principio de presunción de inocencia, en tanto la policía judicial, al divulgar a través de los medios de comunicación la orden de captura contra la persona que está siendo sindicada, afecta a la persona de ser considerada inocente hasta que no se establezca legalmente su culpabilidad. “Por lo tanto esta acción estaría contaminando el proceso, dificultándose llevar una transparencia procesal, por los efectos que traería esta forma de comunicación en cuanto a la materialidad de la captura”, agregó el accionante. Además, se contraría el deber del Estado de proteger todos los derechos y bienes de las personas. Por esta razón, el demandante solicita a la alta corporación declarar su inexequibilidad inmediata. Corte Constitucional, Demanda D-12656, Abr. 11/18
- **La familia también está compuesta por los hijos de crianza: Corte Suprema.** Un fallo de la Corte Suprema de Justicia acaba de dejar en claro que la familia no solo se integra por los hijos de una pareja, que comparten lazos de consanguinidad con sus padres, sino también por los hijos de crianza. Y, por tanto, estas personas tienen los mismos derechos que los hijos naturales. “La familia no solo se constituye por el vínculo biológico o jurídico, sino también a partir de las relaciones de hecho o de crianza, edificadas en la solidaridad, el amor, la protección, el respeto, en fin, en cada una de las manifestaciones inequívocas del significado ontológico de familia”, señaló la Corte. La Sala Civil del Alto Tribunal señaló que no hay una sola clase de familia ni tampoco una forma única para crearla. Esto implica que también es conformada por los hijos de crianza con quienes, a pesar de no existir lazos de consanguinidad, sí se han generado relaciones de afecto y apoyo. La Corte Suprema hizo este pronunciamiento al estudiar una tutela que presentó una mujer para que sean reconocidos como sus padres de crianza, las personas que se

encargaron de ella desde los tres años, a quienes llama "sus verdaderos padres", con quienes tiene un fuerte lazo de afecto y a quienes ahora cuida en su vejez. La Sala señaló que el juzgado de familia ante el cual se presentó la petición inicial debe evaluar el caso, si bien no está obligado a fallar en favor de la mujer, debido a que hay "múltiples decisiones judiciales que evidencian una situación sensible en el devenir humano, que por lo menos amerita dar curso a la demanda, con independencia de la resolución final".

- **Corte Suprema fija parámetros para poder despedir a trabajadores adictos.** ¿Qué hacer cuando un trabajador tiene problemas de adicción a las drogas o alcohol? ¿Es justo despedirlo cuando deja de presentarse a su respectiva empresa? La Corte Suprema de Justicia acaba de fijar unos parámetros a seguir en estos casos, dejando en claro que el retiro debe seguir un procedimiento justo. Al estudiar el caso de un trabajador de Ecopetrol que fue despedido por no presentarse entre el 16 de diciembre de 2003 y el 8 de enero de 2004 a su puesto, el alto tribunal aseguró que en situaciones como esta se deben valorar otras circunstancias diferentes a la inasistencia sin una debida incapacidad. Como, por ejemplo, que tenía un historial clínico y que la audiencia de descargos al que fue citado se suspendido para que esta persona acudiera al tratamiento contra las drogas que la misma empresa había aprobado. En el fallo, la Corte Suprema señaló que las empresas deben tener protocolos para evitar el consumo de drogas y de sustancias psicoactivas, así como promover una convivencia sana. "Esto descarta que, en principio la adicción pueda ser utilizada como causa de despido, cuando quiera que la misma hace parte únicamente parte de la órbita de la persona. Lo que se busca es identificar problemas y controlar los factores de riesgo desencadenantes de las adicciones". Y es que, para el alto tribunal, las empresas deben tener en cuenta que el despido no puede ser la primera salida. En cambio, es necesario que primero el médico de la empresa o la administradora de riesgos confronte al trabajador sobre su condición, explicándole las consecuencias de sus acciones en el entorno laboral -teniendo en cuenta una posible terminación de contrato-, y que valore el grado de conciencia sobre su adicción. Eso sí, para la Corte es claro que hacer todas estas actividades no prohíbe ni implicar renunciar a la capacidad de sancionar al trabajador si definitivamente este decide no acudir al tratamiento que aceptó o que reincida en las mismas. Por eso, en el caso concreto, la Sala cuestionó tanto a Ecopetrol como al Tribunal que consideró que el despido fue justo, por no tener en cuenta las especiales circunstancias de este trabajador, que tenía un trastorno mental diagnosticado y que estuvo internado varias veces en centros especializados en los días previos a los que no asistió al trabajo.

Perú (La Ley):

- **Comunicar despido después de un mes de cometida la falta transgrede derechos del trabajador.** Los empleadores tienen la facultad de despedir a sus trabajadores por causas relacionadas con su conducta o capacidad pero, ¿es posible condicionar esta facultad a un intervalo de tiempo?, ¿qué protección otorga el principio de inmediatez en un procedimiento de despido? Conozca cuál ha sido la respuesta que ha dado la Corte Suprema en un reciente caso. En el caso de despido por comisión de falta grave, el principio de inmediatez protege al trabajador estableciendo una limitación a esta facultad, a través de la exigencia de una relación de causalidad y de contemporaneidad entre la falta cometida y el despido. Aunque nuestra legislación laboral no ha señalado plazos de prescripción para que el empleador ejerza la potestad de despedir al trabajador, entre la fecha de la comisión de la falta grave y el despido tiene que mediar un intervalo razonable y, cuando ello no ocurre, se contraviene el principio de inmediatez. Este es el principal criterio desarrollado por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 11709-2015 Lima, al resolver el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, la Compañía Minera Atacocha S.A.A., en un proceso abreviado laboral. Los antecedentes del caso son los siguientes: una persona interpuso demanda solicitando que se ordene la reposición en su puesto de trabajo, al haber sido objeto de un despido incausado y con vulneración del principio de inmediatez. En primera instancia se declaró fundada la demanda, argumentando que el despido efectuado por la emplazada vulnera el principio de inmediatez. Además, se constató que el demandante, a la fecha de producidos los hechos, no tenía la condición de operador de equipo pesado de segunda. En segunda instancia, se confirmó la apelada en todos los extremos; añadiendo que, cuando la demandada tomó conocimiento del estado de embriaguez del actor, no debió esperar casi dos meses para determinar la comisión de una falta grave. Al no estar conforme con dicha decisión, la empresa demandada interpuso recurso de casación indicando que, el 13 de julio de 2013, el demandante acudió a laborar en estado de embriaguez, lo que revestía excepcional gravedad porque se desempeñaba como operador de equipo pesado. En el presente caso, la Corte Suprema confirmó que, en la fecha de la comisión de la falta grave imputada al trabajador, este venía ejerciendo las labores de limpieza, mantenimiento y logística dentro de la empresa, con lo que queda descartado el puesto que indebidamente le atribuyó la emplazada en la carta de imputación de cargos y

de despido. Asimismo, determinó que, en la citada fecha, la empresa tomó conocimiento del estado de embriaguez del demandante y, no obstante ello, conforme aparece de la carta de imputación de cargos, procedió con el cese del trabajador el 18 de setiembre del 2013. Es decir, el despido por falta grave se realizó después de 1 mes y 24 días, y no al día siguiente de conocido los hechos, situación que no cuenta con una justificación razonable, más aun cuando la empresa contaba con la información suficiente para iniciar el procedimiento de despido (el resultado de la prueba de alcoholemia, que arrojó 1.23 mml de alcohol en la sangre, y la propia aceptación del trabajador de haber consumido licor). En tal sentido, la Corte Suprema concluyó que el intervalo entre la fecha de comisión de la falta y el inicio de las acciones administrativas para despedir al demandante fue es prudente, lo que contravino el principio de inmediatez recogido en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Al respecto, precisó que si bien la norma no establece parámetros temporales exactos entre el conocimiento del hecho que motiva el despido y su declaración, este plazo no debe ser muy prolongado, a efectos de librar al trabajador de una continua responsabilidad por infracciones pasadas. Por estas consideraciones, se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada.

Turquía (EP):

- **Condenadas a cadena perpetua agravada más de cien personas por su papel en el intento de golpe de 2016.** Un tribunal de Turquía ha condenado este lunes a cadena perpetua agravada a más de un centenar de personas por su presunto papel en el intento de golpe de Estado de julio de 2016, que se saldó con la muerte de 250 personas. Un tribunal de la localidad de Esmirna (oeste) ha sentenciado a cadena perpetua a 104 de los 208 acusados en el caso, mientras que más de 50 han sido condenadas a penas de más de diez años de cárcel, según ha informado la agencia estatal turca de noticias, Anatolia. Las autoridades de Turquía han acusado a Fetulá Gulen, quien reside en Estados Unidos, de orquestar la intentona, si bien el clérigo islamista ha rechazado cualquier responsabilidad en lo sucedido. El presidente turco, Recep Tayyip Erdogan, y Gulen eran aliados políticos hasta que la Policía y la Fiscalía, supuestos simpatizantes del clérigo, según el Gobierno turco, abrieron una investigación sobre corrupción en 2013 contra varios altos cargos del Ejecutivo. Entonces, el mandatario turco acusó al clérigo de conspirar y erigir un Estado paralelo para derrocar al Gobierno con ayuda de la Policía y medios simpatizantes. Bajo una fuerte represión desde la asonada, más de 50.000 personas han sido encarceladas en espera de juicio por supuestos vínculos con Gulen, mientras que 150.000 personas han sido despedidas o suspendidas de empleo en los sectores militar, público y privado.

India (Coin Telegraph):

- **La Suprema Corte ratifica la prohibición de negociaciones de criptomonedas del banco central hasta la audiencia de julio.** El Tribunal Supremo de India decidió que no se pueden presentar peticiones en ningún Tribunal Superior de la India contra la circular del 6 de abril del Banco de la Reserva de la India (RBI) sobre la finalización de todas las transacciones con criptomonedas, según el noticiero local Inc42. Citando una publicación en Twitter el 17 de mayo de un equipo de abogados indios involucrados en el análisis criptográfico, Inc42 informa que el Tribunal Supremo se ha negado a detener la criptoprohibición del RBI y ha dictaminado que no se pueden presentar más peticiones contra la prohibición del RBI en ningún Tribunal Superior. Según los informes, la Corte Suprema también estableció la fecha de la próxima audiencia para las peticiones existentes para el 20 de julio del 2018. La semana pasada, el Tribunal Supremo se negó a otorgar una medida cautelar solicitada por 11 diferentes negocios relacionados con criptos contra la decisión RBI, con el nuevo caso judicial fijado para el 17 de mayo. El tweet del equipo legal agrega, a partir de la decisión del Tribunal Supremo 17 de mayo, cualquiera de las peticiones ya pendientes contra la circular anticriptomonedas del RBI serán transferidas a la Corte Suprema. A finales de abril, el Tribunal Superior de Delhi también emitió un aviso al RBI, al Ministerio de Finanzas y al Consejo de Impuestos sobre Bienes y Servicios (GST) que alegaban que la decisión de terminar con las criptotransacciones violaba la constitución. La protesta pública contra la prohibición incluyó una petición en línea para "Poner a la India a la vanguardia de la revolución de aplicaciones Blockchain" que ha recogido más de 44 000 firmas. El multimillonario inversor estadounidense Tim Draper se refirió a la prohibición como un "gran error" que podría causar una fuga de cerebros en el país. A pesar de su postura de no tolerancia hacia las criptomonedas descentralizadas, el RBI está considerando emitir su propia moneda digital del banco central (CBDC). El RBI ha formado un grupo interdepartamental para investigar las ventajas potenciales de un CBDC.

Japón (International Press):

- **Demandan a empresa funeraria por usar bolsa de plástico en el cuerpo de un bebé.** Shoya Kitano, un bebé de cinco meses, murió repentinamente en su casa en la prefectura de Hyogo el 4 de octubre del año pasado. Al día siguiente, después de una autopsia solicitada por la policía, los padres del bebé fueron a la estación policial a recoger su cuerpo. Después de la autopsia, la policía determinó que no había delito y se comunicó con la empresa funeraria Heian para que se encargara del cuerpo. Una vez en su casa, después de quitarle las vendas alrededor de la cabeza, los padres descubrieron que una bolsa de plástico de una tienda de conveniencia la envolvía. Los padres presentaron una demanda contra Heian por envolver los restos de su hijo con una bolsa de plástico desechable, informó la agencia Kyodo. La demanda fue presentada en el Tribunal de Distrito de Kobe. La pareja exige una compensación de 2,2 millones de yenes (19.777 dólares) por el daño emocional causado. Ellos consideran que Heian trató de manera inadecuada el cuerpo de su hijo. Un funcionario de Heian, de acuerdo con los demandantes, les explicó que habían usado una bolsa de plástico para evitar que el fluido corporal se filtrara. La madre del niño dijo que con su demanda buscan que no se realicen prácticas similares en la industria funeraria y que reconsideren la forma en que tratan los cuerpos. La empresa declinó pronunciarse sobre el caso.

De nuestros archivos:

19 de octubre de 2012
Italia (ABC)

- **La Corte de Casación relaciona en una sentencia el uso del móvil y el cáncer.** Es un viejo debate. Las operadoras defienden que el uso del móvil es completamente seguro y algunos organismos e investigadores independientes, que no. El Tribunal Supremo italiano se acaba de alinear con los segundos, a través de una sentencia en la que relaciona el tumor cerebral de un ejecutivo con el uso del móvil. Innocente Marcolini, de 60 años, acreditó que durante diez años se pasó al menos seis horas al día hablando por el teléfono móvil por motivos laborales, entre cinco y seis días a la semana. El Supremo dice ahora que su dolencia debe ser considerada como una enfermedad laboral provocada por el uso prolongado del celular. No he emprendido esta lucha para obtener un resarcimiento económico. Los jueces están convencidos de que desarrolló su cáncer por culpa del uso excesivo del teléfono y que fue en su puesto de trabajo, por lo que tiene derecho a una indemnización. El tumor de Marcolini se le produjo en el interior del cráneo, muy cerca de la oreja izquierda, donde apoyaba el móvil para hablar, pues necesitaba la mano derecha para hacer anotaciones o emplear el ordenador. "No he emprendido esta lucha para obtener un resarcimiento económico, sino porque quería dejar claro que el uso de los teléfonos móviles comporta un riesgo que la gente debe saber", dice el afectado en el diario italiano Corriere della Sera. Marcolini, natural de la localidad de Brescia y que tenía un cargo importante en compañía local, permanecía unas seis horas al día, durante diez años, entre cinco y seis a la semana, hablando incansable por el teléfono inalámbrico. Los jueces han declarado ahora que si ha desarrollado un tumor es precisamente por el uso desenfrenado que hizo del teléfono inalámbrico a causa de su trabajo, y que debe por tanto recibir una indemnización económica. El calvario de Marcolini comenzó en 2002, cuando después de sufrir una semiparálisis facial una resonancia magnética certificó que padecía un tumor cerebral en el nervio trigemino izquierdo, próximo a la oreja a la que tenía todo el día pegado el móvil para así dejar libre la mano derecha y poder utilizarla para tomar apuntes. Fue operado en Suiza. Desde 2011 la Agencia Internacional de Investigaciones contra el Cáncer ha incluido a los teléfonos móviles entre los posibles agentes cancerígenos, No obstante, prácticamente todos los estudios a gran escala han resultado inconcluyentes hasta la fecha. Las instrucciones de los fabricantes de esos aparatos aconsejan tenerlos a una distancia de 1,5 a 2,5 centímetros de la oreja. Además, se aconseja que los niños no utilicen teléfonos móviles.



Enfermedad laboral

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*